

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer.



ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ.

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0980

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Santiago de Cali, 21 de junio de 2023.

En cumplimiento al acuerdo No. **PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020**, proferido por el H. Consejo Superior de la Judicatura, una vez revisado el despacho comisorio de fecha 16 de septiembre de 2022, procedente del **JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, dentro de proceso **EJECUTIVO SINGULAR** propuesto por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **MIKE ALONSO EASTMOND ORTIZ**, causa identificada con numero de radicación **76001-4003-016-2017-00543-00**, observa esta dependencia judicial que no se aporta certificado de tradición del vehículo objeto de secuestro donde conste la medida registrada, como tampoco acta de decomiso o inmovilización el automotor, por lo que el Juzgado;

RESUELVE

PREVIO a AVOCAR la presente comisión, **ORDÉNESE** a la parte demandante para que aporte el certificado de tradición y acta de decomiso del vehículo objeto de secuestro a fin de determinar su ubicación, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., **so pena de devolver la comisión sin diligenciar**. Las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de este correo electrónico: j36cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, EL

JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ.

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. **32** de hoy **22 de junio de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer.



ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ.

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0981

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Santiago de Cali, 21 de junio de 2023.

En cumplimiento al acuerdo No. **PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020**, proferido por el H. Consejo Superior de la Judicatura, una vez revisado el despacho comisorio de fecha 18 de abril de 2022, procedente del **JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, dentro de proceso **EJECUTIVO** propuesto por **CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZUELA DE SANTA BARBARA** contra **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, causa identificada con numero de radicación **76001-4003-005-2022-00223-00**, observa esta dependencia judicial que no se indica la dirección de los bienes muebles objeto de secuestro, por lo que el Juzgado;

RESUELVE

PREVIO a AVOCAR la presente comisión, **ORDÉNESE** a la parte demandante para que indique la dirección donde se encuentran los bienes muebles objeto de secuestro, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., **so pena de devolver la comisión sin diligenciar**. Las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de este correo electrónico: j36cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**NOTIFÍQUESE, EL
JUEZ,**



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ.

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 32 de hoy 22 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.



**ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.**

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer.



ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ.

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0982

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Santiago de Cali, 21 de junio de 2023.

En cumplimiento al acuerdo No. **PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020**, proferido por el H. Consejo Superior de la Judicatura, una vez revisado el despacho comisorio de fecha 18 de mayo de 2023, procedente del **JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, dentro de proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUCIONES MASIVAS TOTALES** contra **RUBEN TACUMA**, causa identificada con numero de radicación **76001-4003-019-2023-00373-00**, observa esta dependencia judicial que no se indica la dirección de los bienes muebles objeto de secuestro, por lo que el Juzgado;

RESUELVE

PREVIO a AVOCAR la presente comisión, **ORDÉNESE** a la parte demandante para que indique la dirección donde se encuentran los bienes muebles objeto de secuestro, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., **so pena de devolver la comisión sin diligenciar**. Las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de este correo electrónico: j36cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**NOTIFÍQUESE, EL
JUEZ,**



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ.

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 32 de hoy 22 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.



**ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.**

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. Recibido en la fecha. Pasa al Despacho del señor Juez el anterior despacho comisorio y sus anexos, para llevar a cabo diligencia de notificación personal. Queda para proveer lo pertinente.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0983
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
RADICACIÓN NO. 76001-3103-004-2023-00117-00

Santiago de Cali, 21 de junio de dos mil veintitrés (2023).

En cumplimiento al acuerdo No. PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, proferido por el H. Consejo Superior de la Judicatura, una vez revisado el despacho comisorio, procedente del **JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**, por medio del cual, dentro de la solicitud remitida por el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES S-GACCJ-EXO-23-000856** del 18 de abril de 2023, se solicita realizar la notificación librada por la **SECCIÓN CIVIL NUMERO 2 – BATILLA, PRINCIPADO DE ANDORRA** del auto de fecha del 22 de diciembre de 2022 dentro del PROCEDIMIENTO ABREVIADO NO. 2000271/2021, propuesto por la señora **PAULA ANDREA GARCÍA TASCON** al señor **OCTAVIO ANDRÉS SALAZAR ÁLZATE**.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto en los Arts. 37 a 40 del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente despacho comisorio.

SEGUNDO: SEGUNDO: POR LA SECRETARÍA efectúe la citación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C. G. del P., a fin de notificar, al señor **OCTAVIO ANDRÉS SALAZAR ÁLZATE**, quien reside en la **CALLE 60 No. 98 D – 45 APTO**

Carrera 10 # 12-15 Piso 17 Teléfono: 8986868 Ext. 5362(1) Correo Electrónico:
j36cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

603 TORRE 5, UNIDAD CIUDAD MELÉNDEZ, VALLE DEL LILI, de la ciudad de Cali, del acto judicial librado por la **SECCIÓN CIVIL NUMERO 2 – BATILLA, PRINCIPADO DE ANDORRA** dentro del PROCEDIMIENTO ABREVIADO NO 2000271/2021. En la citación que la Secretaría efectuará, deberá prevenírsele a la persona convocada que deberá concurrir ante el Despacho dentro del término de (5) días hábiles después de recibida la citación correspondiente para que se surta la notificación comisionada.

TERCERO: POR LA SECRETARÍA librese las comunicaciones de rigor.

CUARTO: Cumplida la comisión devuélvase al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ.

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En el presente Estado No. 32 de hoy 22 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.


ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ.
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. - A despacho del señor Juez para proveer el sobre su admisión.Santiago de Cali, **21 de junio de 2023**.

La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0984
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
Santiago de Cali, **21 de junio de 2023**.

Como quiera que el señor **JHONNY FERNANDO VERGARA** en calidad de arrendatario, incumplió lo pactado en la audiencia celebrada el 21 de febrero de 2023 ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali, e incumplió la fecha de entrega del inmueble en favor del convocante **NEGOCIOS E INMOBILIARIA CORDILLERA LTDA**, que se había programado para el 28 de abril de 2023, el Despacho, de conformidad con la **Ley 446 de 1998 Art. 69**, en concordancia con el Art. 39 del C.G.P.,

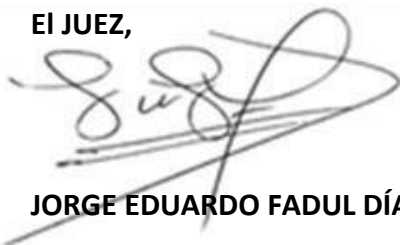
RESUELVE:

1. AUXÍLIESE y DEVUÉLVASE la comisión impartida.

2. COMISIONAR a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – INSPECCIÓN DE POLICÍA DE CALI, para llevar a cabo la **diligencia de entrega de inmueble** arrendando por el señor **JHONNY FERNANDO VERGARA** a favor de **NEGOCIOS E INMOBILIARIA CORDILLERA LTDA.**, inmueble ubicado en **CARRERA 11B #22 – 46 APTO 102 BARRIO OBRERO** de la Ciudad de Cali. Para tal evento, al comisionado se le otorgan las facultades inherentes del Art. 40 del Código General del Proceso, además con la facultad de sub comisionar en caso de ser necesario. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

3. RECONOCER personería a la Abogada **PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO**, identificada con la C.C. No. 67.011.654 y T.P. No. 137.194 del C.S.J., para que actúe n nombre y representación de la parte demandante. (ART. 74 C.G.P).

NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ.

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA

En el presente Estado No. **32** de hoy **22 de junio de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DESPACHO COMISORIO No. 013

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

HACE SABER

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – INSPECCIÓN DE
POLICÍA DE CALI (VALLE)

PROCESO: DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE: NEGOCIOS E INMOBILIARIA CORDILLERA LTDA.
DEMANDADOS: JHONNY FERNANDO VERGARA
RAD: 76001-4003-036-2023-00100-00

Al tenor de lo prescrito por la Ley 446 de 1998 Art. 69, se faculta a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – INSPECCIÓN DE POLICÍA DE CALI, para llevar a cabo la diligencia de entrega de inmueble arrendando por el señor **JHONNY FERNANDO VERGARA** a favor de **NEGOCIOS E INMOBILIARIA CORDILLERA LTDA.**, inmueble ubicado en **CARRERA 11 B #22 – 46 APTO 102 BARRIO OBRERO** de la Ciudad de Cali. Para tal evento, al comisionado se le otorgan las facultades inherentes del Art. 40 del Código General del Proceso, además con la facultad de sub comisionar en caso de ser necesario.

DESCRIPCIÓN DEL BIEN MATERIA DE LA ENTREGA

Se trata de la entrega del bien inmueble ubicado en la **CARRERA 11 B #22 – 46 APTO 102 BARRIO OBRERO** de la Ciudad de Cali.

INSERTOS

Apoderado (a) Judicial parte Solicitante, la doctora **PAOLA ANDREA CÁRDENAS RENGIFO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.011.654, Tarjeta profesional No. 137.194 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con oficina en la carrera 4 # 11-45 oficina 715 de Cali, teléfono 318557216, correo electrónico concilyarasesorialegal@gmail.com.

Parte Solicitada, el señor **JHONNY FERNANDO VERGARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.288.947, arrendatario del inmueble ubicado en la carrera 11B # 22-46 apto, 102 barrio Obrero de la ciudad de Cali (V), correo electrónico jhonnyvergara@gmail.com , teléfono 3122588555.

Para su pronto diligenciamiento y devolución se libra el presente despacho hoy **21 de junio de 2023.**

ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer.



ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ.

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0985

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Santiago de Cali, 21 de junio de 2023.

En cumplimiento al acuerdo No. **PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020**, proferido por el H. Consejo Superior de la Judicatura, una vez revisado el despacho comisorio de fecha 28 de octubre de 2022, procedente del **JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, dentro de proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** propuesto por **JHON RODRIGUEZ TORRES** contra **EDISON BIOSCAR RUIZ VALENCIA**, causa identificada con numero de radicación **76001-4003-034-2018-00938-00**, observa esta dependencia judicial que no se aporta certificado de tradición del inmueble objeto de secuestro, por lo que el Juzgado;

RESUELVE

PREVIO a AVOCAR la presente comisión, **ORDÉNESE** a la parte demandante para que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., aporte el certificado de tradición del bien inmueble objeto de secuestro a fin de determinar su ubicación, **so pena de devolver la comisión sin diligenciar**. Las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de este correo electrónico: j36cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**NOTIFÍQUESE, EL
JUEZ,**



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ.

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 32 de hoy 22 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.



**ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.**

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer.



ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ.

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0986

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Radicación: 76001-3103-005-2021-00183-00

Santiago de Cali, 21 de junio de 2023.

Por reparto ha correspondido a esta Autoridad Judicial el presente asunto; no obstante, realizado el examen preliminar tendiente a identificar si se ajusta a lo dispuesto en el Acuerdo No. **PCSJA20-11650** de octubre 28 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, observa esta dependencia judicial, que los bienes inmuebles objeto de secuestro, se encuentran localizados de acuerdo a la información consignada en el despacho comisorio y el certificado de tradición aportado, en **LA AVENIDA EL LAGO Y CALLE DE LA FONTANA “ENTRELAGOS CONJUNTO RESIDENCIAL ETAPA II” P.H. APTO 4-203 TORRE 4 SEGUNDO PISO ETAPA II MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – VALLE**, razón que le impide al Despacho asumir su conocimiento como quiera que carece de competencia territorial para tal fin; en consecuencia, se ordenará su devolución al Juzgado de Origen, con el fin de evitar futuras nulidades.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO. - **RECHAZAR** el conocimiento del despacho comisorio de la referencia, por carecer este Juzgado de competencia para ello.

SEGUNDO: **DEVOLVER** el presente despacho comisorio al **JUZGADO 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, por las razones que anteceden; **cancelése su radicación** en los libros respectivos, procediéndose al pertinente **archivo** de las piezas procesales que de aquella comisión figuren en este Despacho, según el Art. 122 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE, EL
JUEZ**



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ.

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 32 de hoy 22 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer.



ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ.

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0987

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Radicación: 76001-3103-008-2021-00286-00

Santiago de Cali, 21 de junio de 2023.

Por reparto ha correspondido a esta Autoridad Judicial el presente asunto; no obstante, realizado el examen preliminar tendiente a identificar si se ajusta a lo dispuesto en el Acuerdo No. **PCSJA20-11650** de octubre 28 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, observa esta dependencia judicial, que el bien inmueble objeto de secuestro, se encuentran localizado de acuerdo a la información consignada en el certificado de tradición aportado por la parte interesada, en **EL CORREGIMIENTO CABUYAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA- VALLE** , razón que le impide al Despacho asumir su conocimiento como quiera que carece de competencia territorial para tal fin; en consecuencia, se ordenará su devolución al Juzgado de Origen, con el fin de evitar futuras nulidades.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO. - **RECHAZAR** el conocimiento del despacho comisorio de la referencia, por carecer este Juzgado de competencia para ello.

SEGUNDO: **DEVOLVER** el presente despacho comisorio al **JUZGADO 08 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, por las razones que anteceden; **cancelése su radicación** en los libros respectivos, procediéndose al pertinente **archivo** de las piezas procesales que de aquella comisión figuren en este Despacho, según el Art. 122 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE, EL
JUEZ**



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ.

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 32 de hoy 22 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer.



ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ.

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0988

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Radicación: 76001-3103-003-2021-00174-00

Santiago de Cali, 21 de junio de 2023.

Por reparto ha correspondido a esta Autoridad Judicial el presente asunto; no obstante, realizado el examen preliminar tendiente a identificar si se ajusta a lo dispuesto en el Acuerdo No. **PCSJA20-11650** de octubre 28 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, observa esta dependencia judicial, que el bien inmueble objeto de secuestro, se encuentran localizado de acuerdo a la información consignada en el despacho comisorio, en **LA VIA PARQUE CENTRAL No. 254 CIUDAD COUNTRY- ALONDRA CONJUNTO RESIDENCIAL ETAPA 1 CASA 25 MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – VALLE**, razón que le impide al Despacho asumir su conocimiento como quiera que carece de competencia territorial para tal fin; en consecuencia, se ordenará su devolución al Juzgado de Origen, con el fin de evitar futuras nulidades.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado;

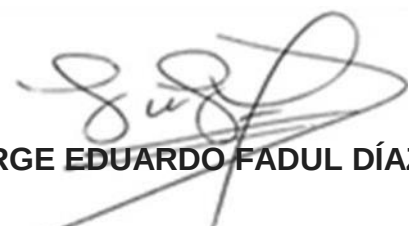
RESUELVE

PRIMERO. - **RECHAZAR** el conocimiento del despacho comisorio de la referencia, por carecer este Juzgado de competencia para ello.

SEGUNDO: **DEVOLVER** el presente despacho comisorio al **JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, por las razones que anteceden; **cancelése su radicación** en los libros respectivos, procediéndose al pertinente **archivo** de las piezas procesales que de aquella comisión figuren en este Despacho, según el Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE, EL

JUEZ



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ.

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 32 de hoy 22 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer.



ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ.

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0989

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Radicación: 76001-4003-014-2022-00495-00

Santiago de Cali, 21 de junio de 2023.

Por reparto ha correspondido a esta Autoridad Judicial el presente asunto; no obstante, realizado el examen preliminar tendiente a identificar si se ajusta a lo dispuesto en el Acuerdo No. **PCSJA20-11650** de octubre 28 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, observa esta dependencia judicial, que el establecimiento de comercio objeto de secuestro, se encuentran localizado según la información consignada en el despacho comisorio, en **LA CALLE 12 No. 6 – 35 ED. COMITÉ DE CAFETEROS MUNICIPIO DE CALIMA – VALLE**, razón que le impide al Despacho asumir su conocimiento como quiera que carece de competencia territorial para tal fin; en consecuencia, se ordenará su devolución al Juzgado de Origen, con el fin de evitar futuras nulidades.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado;

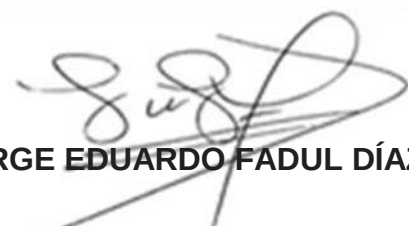
RESUELVE

PRIMERO. - **RECHAZAR** el conocimiento del despacho comisorio de la referencia, por carecer este Juzgado de competencia para ello.

SEGUNDO: **DEVOLVER** el presente despacho comisorio al **JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por las razones que anteceden; **cancelése su radicación** en los libros respectivos, procediéndose al pertinente **archivo** de las piezas procesales que de aquella comisión figuren en este Despacho, según el Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE, EL

JUEZ



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ.

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 32 de hoy 22 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.